



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal

QUEJOSA:

Q1.

AUTORIDAD:

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 44/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 27 de mayo de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2017/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

I.- HECHOS

ÚNICO.- El 15 de agosto de 2017, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la señora Q1 compareció a efecto de presentar formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles al personal del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo adscrito al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....En uso de mis garantías individuales que señala los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución de México, en mi carácter de parte actora o accionante dentro del expediente número -----/2016, Juicio Ordinario Civil Plenaria de Posesión que sigo en contra de E1, ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, me permito exponer una QUEJA en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, en virtud de que de manera arbitraria aumentaron hace unas semanas el costo de las copias simples que era de CINCUENTA CENTAVOS POR HOJA, ahora cobran UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS POR HOJA, lo que trastoca la economía de la suscrita, ya que no explican el motivo del aumento, y también perjudica a toda y cada una de las personas que día a día solicitan copias como la suscrita de manera formal o de manera informal, para hacerse de aquellas constancias y enterarse de las actuaciones judiciales.

Hace unas semanas, solicité copia simple de algunas constancias para consulta, porque no ha concluido y con ello prepararme y estar atenta a la defensa de mi juicio y el personal del juzgado me informó que el costo de las copias había aumentado de CINCUENTA CENTAVOS POR HOJA, a UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS, yo le solicité una explicación de porqué el aumentado, solo se limitó a comentar que así lo había acordado el Tribunal, yo le preguntaba porque, ya que eso perjudica a la suscrita en la economía y quede pensando en los cientos de personas que acuden a diario a los juzgados y que ese incremento perjudica su economía; ya se había acostumbrado a pagar por cada hoja CINCUENTA CENTAVOS.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Yo solo quiero me informen el motivo del incremento, no hay aviso en los juzgados para conocer el motivo del aumento de las copias en los juzgados de esta ciudad, además porque tampoco permiten que uno pueda sacar copias en otro lado, alegando que está prohibido sacar los expedientes, es decir, con esa prohibición, nos sometemos a sacar las copias en las copiadoras de los juzgados, no hay alternativa.

No tengo ingresos y eso me perjudica porque no me explico el aumento, solicito que me den una respuesta y sea congruente, porque hasta ahorita no veo el motivo, no es un negocio particular para poderme quejar en PROFECO, aquí se trata de un servicio que presta los juzgados y el personal de ahí labora tengo entendido trabaja en los Juzgados, ahí el responsable es el Tribunal, yo considero no debe existir lucro.....”

Por lo anterior, es que la señora Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

PRIMERA.- Queja interpuesta por la C. Q1, el 15 de agosto de 2017, en la que reclamó actos violatorios a sus derechos humanos cometidos por personal del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA.- Mediante oficio CJ-----/2017, de 6 de septiembre de 2017, la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, rindió informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, mediante el cual textualmente refirió lo siguiente:

".....INFORME

ES CIERTO el acto reclamado, toda vez que, efectivamente, el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, emitió el Acuerdo C----/2017



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

mediante el cual se homologó el precio de las copias que se expiden en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se determinó que a partir del quince de junio del año en curso, el costo de copias simples sería la cantidad de \$1.50 (un peso 50/100 m.n.) y relativo a copias certificadas \$3.00 (tres pesos 00/100 m.n.).

LO QUE NO ES CIERTO es que el mencionado acuerdo sea violatorio de los derechos y garantías contenidos en los artículo 1º párrafo tercero, 14, 16, 17, 31 fracción IV y 124 de la Constitución General de la República o de Pacto Internacional alguno.

Toda vez que en el mismo se expresaron los motivos y fundamentos legales que sustentaron la determinación contenida en el acuerdo que constituye el acto reclamado, ya que el Consejo de la Judicatura ponderó diversas circunstancias relacionadas con el costo de las copias que se expenden en los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, tales como el arrendamiento de los equipos de fotocopiado, la energía eléctrica para su funcionamiento, el papel utilizado y los recursos humanos necesarios para dicha función; así como el impacto presupuestal que representa para el Poder Judicial sufragar el costo total de dicho servicio, en tanto las cantidades obtenidas de la venta de copias resulta insuficiente para cubrir su costo, considerando que hasta la fecha del acuerdo, lo era en promedio o mayormente de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.).

En consecuencia, se niega que el acuerdo C-----/2017 determine un cobro ilegal por el servicio de fotocopiado y emisión de copias certificadas, al encontrarse debidamente fundado y motivado, y por haberse expedido en uso de las facultades y atribuciones que las leyes otorgan al Consejo de la Judicatura, por lo que no quebrantan los principios de gratuidad en la impartición de justicia, de legalidad y certeza jurídica.

I. Respetto al precio.

Conforme al comunicado de fecha 26 de abril del año en curso realizado por el auditor interno del Poder Judicial del Estado se puso en conocimiento que el cobro del servicio de copias era distinto y podía variar de \$.50 (cincuenta centavos 00/100 m. n.), \$1.00 (un



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

peso 00/100 m.n.) y hasta \$1.50 (un peso con cincuenta centavos 00/100 m.n.), por ello a fin de homologar en todos los órganos de este poder público y tomando en cuenta los costos y gastos de operación que conlleva prestar ese servicio se llegó a la determinación contenida en el acuerdo de mérito.

II. Con relación a los principios de legalidad, certeza, jurídica, acceso a la justicia y la gratuidad en el servicio,

En principio cabe destacar que las leyes procesales, tanto en la materia civil, familiar y penal, se expresa que las copias serán expedidas a costa de los interesados, al señalar dichas leyes lo siguiente:

El artículo 157 del Código procesal Civil del Estado dispone:

"A petición y a costa de parte interesada, el secretario del juzgado o tribunal podrá expedir copias certificadas, o copias simples o parciales de cualquier expediente judicial".

A su vez, el 52 del Código de Procedimientos Familiares establece:

"Copia de los registros y del acta de audiencia.

Se podrá solicitar copia simple o certificada del medio electrónico que la contenga, a costa de quien la pida".

Los artículos 55, fracción VIII y 68 del Código de Procedimientos Penales del Estado cuya aplicación rige en la actualidad acorde a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, previenen:

"ARTÍCULO 55. DERECHOS DEL INCULPADO DURANTE EL PROCESO. En todo proceso penal, el inculpado tendrá las garantías siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

(.....) VIII. GARANTÍA DE INFORMACIÓN. A que se le facilite todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la causa. Para ello se le podrán expedir copias a su costa.”

“ARTÍCULO 68. USO DEL ESPAÑOL Y FORMA DE REPRODUCIR LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS.

(.....) A las partes o personas con interés legítimo se les podrá dar a su costa, copia de la transcripción en forma de acta y/o de la propia cinta, disquete o equivalente en otro medio igual (.....)”

Del contenido de las disposiciones transcritas puede advertirse que la ley permite que se reciba por parte del Poder Judicial del Estado, que es el operador del servicio de fotocopiado, una cantidad monetaria por la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los autos de los órganos judiciales, ello dado que tales preceptos refieren que serán expedidos por los órganos del poder judicial.

Por otro lado, se considera que estos mismos preceptos establecen, de manera refleja, una obligación a los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha obligación consiste en el pago de una aportación por el otorgamiento de un servicio público de expedición de copias simples o de la certificación de copias de las documentales que obran en autos de los expedientes o de cualquier otra que se encuentre en los archivos de algún órgano integrante de este Poder Judicial y que por su naturaleza sea susceptible de entregarse al solicitante.

Lo anterior, permite concluir que son las leyes en cita las que determinan que el costo de las copias simples o certificadas que sean solicitados respecto de los autos o archivos que obren en el Poder Judicial del Estado, deba ser cubierto por el solicitante o interesado, lo que de suyo excluye que tal costo deba ser erogado por el propio Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir de este contenido normativo, se llega a la conclusión de que el acuerdo C-----/2017 mediante el cual se homologó el precio de las copias que se expiden en el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Poder Judicial y se determinó que a partir del quince de junio del año en curso el precio de la copia simple sería de \$1.50 (un peso con cincuenta centavos 00/100 m.n.) y el de la certificada \$3.00 (tres pesos 00/100 m.n), no quebranta los principios de gratuidad en la impartición de justicia, ni el de acceso a la justicia, audiencia, legalidad ni certeza jurídica.

Por el contrario, de las normas transcritas se puede observar que las mismas coinciden en reconocer la potestad del Poder Judicial del Estado de expedir copias simples o certificadas de documentales que obren en los expedientes judiciales con la debida retribución de quien las solicita para con ello cubrir el costo que implica para el Poder Judicial el propio servicio de la copia y certificación.

En tal orden de ideas, se dice que la determinación tomada por el Consejo de la Judicatura no quebranta ni violenta el principio de gratuidad en la administración de justicia, toda vez que dicho principio no debe entenderse de manera absoluta, sino en el sentido de que lo prohibido por el artículo 17 constitucional, en su segundo párrafo, es que el gobernado pague directamente a quienes intervienen en la administración de justicia, una determinada cantidad de dinero como contraprestación de la actividad que realizan, que es la de impartir justicia, es decir, esa retribución para quienes ejercen la actividad jurisdiccional deber ser cubierta por el Estado, de manera que el servicio jurisdiccional sea gratuito y, por ende, en virtud de este imperativo constitucional están prohibidas las costas judiciales.

En las relatadas condiciones, el principio de gratuidad únicamente tiene relación con la actividad jurisdiccional; de modo que los demás gastos sí deben ser cubiertos por el justiciable.

De distinta forma expresado, no se contraviene el principio de justicia gratuita contenido en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque el precio que se ha de pagar por expedición de copias simples o certificadas no es un cobro por el servicio de administración de justicia que imparte el Estado, dado que la emisión de tales copias no constituyen actuaciones judiciales que lleve a cabo el tribunal, sino únicamente son actos materiales,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

consistente en la reproducción fotostática de documentales, realizados a solicitud de parte interesada quién habrá de cubrir el costo de tal reproducción.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes que el principio de gratuidad en la administración de justicia que imparte el Estado, así como la consecuente prohibición de costas judiciales, está dirigido a impedir que el gobernado tenga que pagar dinero directamente a quienes intervienen en la administración de justicia como contraprestación por la actividad jurisdiccional que realizan, sobre la base de que las actuaciones judiciales no deben implicar un costo directo e inmediato para el particular, pues la labor de quienes intervienen en la administración de justicia deber ser cubierta por el Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

"COSTAS JUDICIALES. ALCANCE DE SU PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL.

Lo que prohíbe el artículo 17 constitucional es que el gobernado pague a quienes intervienen en la administración de justicia por parte del Estado, una determinada cantidad de dinero por la actividad que realiza el órgano jurisdiccional, pues dicho servicio debe ser gratuito."

De ahí que debe distinguirse aquellos gastos que implica poner en funcionamiento el aparato judicial cuando a alguno de sus órganos le sea sometido a su jurisdicción el dirimir alguna controversia, los que por determinación del Constituyente está prohibido trasladar al gobernado, de aquellos otros gastos que realizan las partes que intervienen en los juicios incoados ante un órgano jurisdiccional.

Así, estos últimos gastos que realizan las partes que intervienen en un litigio, responden a una exigencia de tipo material, pues constituye una máxima de la experiencia que en la prosecución de los juicios que se rigen por el principio dispositivo, es regla general que las partes se vean determinadas a efectuar diversas erogaciones de tipo patrimonial, a fin de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

responder a las cargas procesales, o hacer peticiones derivadas del interés que tienen en que se resuelva el juicio a favor de sus pretensiones, destacando que el factor determinante para efectuar, o no, una erogación, depende de la voluntad de cada parte en relación con el propio interés del juicio.

Máxime tratándose de copias simples o certificadas cuya característica esencial consiste en que la parte que soporta la erogación que representa el obtener una copia puede optar entre solicitarla o no, pues de ello no depende su derecho litigioso; por lo que las erogaciones que deriven de la emisión de copias lejos de importar un costo por la administración de justicia constituyen el costo que cada litigante asume cubrir como necesario durante su intervención en el proceso.

Es por ello que no puede afirmarse, que el que se establezca un precio para las copias afecte el derecho de acceso a la justicia, contenido en el artículo 17 constitucional, entendiéndose que éste el derecho público subjetivo para que una persona acceda de manera expedita (libre de estorbo), dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, a tribunales independientes e imparciales para plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida lo planteado y se ejecute la decisión.

Ciertamente, no todo requisito para el acceso al proceso puede considerarse inconstitucional, como ocurre con aquellos que respetando el acceso a la tutela jurisdiccional, tienden a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida.

Menos aún el hecho de que se exija de manera generalizada el pago por la expedición de copias simples de las cantidades que refiere el acuerdo del Consejo de la Judicatura C---/2017, pues ello no conlleva un vicio de constitucionalidad dado que en el propio acuerdo se prevé también los casos de excepción a este cobro, como lo sería las copias que solicite quien se encuentra representado por un defensor de oficio y aquellas copias necesarias para la tramitación de un juicio de amparo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia que enseguida se transcribe:

"COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS O CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO. ES PROCEDENTE LA ENTREGA DE LAS MISMAS EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA RECLUIDO EL QUEJOSO.

La gratuidad de la justicia que consagra el artículo 17 constitucional consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales por la impartición de la justicia, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado. Este principio constitucional busca evitar que los obstáculos económicos vulneren el derecho de tutela judicial efectiva, los que han de entenderse como todos aquellos costos que los justiciables deben afrontar para acceder a la tutela jurisdiccional, los cuales dificultan el ejercicio del derecho fundamental. En ese tenor, si bien el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2º de la Ley de Amparo abrogada, es claro al imponer al interesado la obligación de cubrir a quien las solicita el costo de las copias certificadas, en aras de respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso para la emisión de su determinación, en respuesta a la determinación formulada. De manera que si el quejoso comparece a manifestar su impedimento para cubrir tal gasto y tanto de su afirmación como de autos, se desprende que se encuentra privado de su libertad con motivo de la imposición de una pena, pues su condición jurídica ocasiona la suspensión de derechos políticos y civiles, es obvio que, salvo prueba en contrario, no cuente con ingreso alguno; por tanto, el cobro por la expedición de las copias referidas, incluso por concepto de los materiales necesarios, será gratuita con la condición de que con claridad se soliciten las constancias respecto de las que requiera copias y sean de utilidad para su defensa, quedando a criterio del juzgador la determinación de ser o no conducentes. Asimismo, si el peticionario de garantías manifiesta, sin que de autos se advierta lo contrario, que no tiene designada persona autorizada para las actuaciones judiciales derivadas del proceso, hace evidente su impedimento físico de allegarse por su cuenta de las copias certificadas solicitadas, por lo que resulta materialmente imposible que tenga a la vista las referidas documentales, puesto que al estar recluso y no contar con persona autorizada para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

imponerse de los autos, no es factible que consulte los mismos de forma personal como tampoco que acuda a recibir los documentos solicitados en caso en que hubiera sido obsequiada su petición, Por tanto, procede que se ordene entregar dichas copias en el lugar donde se encuentra recluso.

Por otra parte, el artículo 50 fracciones VI y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado dispone que, entre otras, es obligación de los Secretarios de Acuerdos expedir y autorizar las copias que la ley determine o que deban darse a las partes por decreto judicial, así como proporcionar a los interesados los expedientes en que fueren partes y que soliciten para informarse del estado de los mismos, o para cualquier otro efecto legal, siempre que sea en su presencia y sin extraer las actuaciones de la oficina.

En el mismo tenor, el artículo 118 de la referida ley, establece que los expedientes sólo podrán ser facilitados, para su examen dentro de la oficina, previo el recibo correspondiente, a las partes; a los abogados de las partes, con título legalmente registrado; a los empleados de éstos debidamente autorizados, siempre que sean pasantes de Derecho; a las personas designadas en cada proceso como auxiliares de la Administración de Justicia, para el exclusivo desempeño de su cargo; a los servidores públicos, que lo requieran en razón de sus funciones; y a las personas autorizadas por el Titular, para fines docentes o de investigación científica.

El contenido de los preceptos que anteceden, conduce a establecer que el servicio de copiado se encuentra a cargo del propio Poder Judicial del Estado, ante la obligación de los Secretarios de Acuerdos de cada órgano judicial de expedir y autorizar las copias que la ley determine o que deban expedirse a las partes por decreto judicial, así como ante la imposibilidad de que las actuaciones judiciales sean extraídas de la oficina o facilitadas a terceros distintos a los autorizados por ley para su examen o manejo.

De esta forma, la homologación del costo por la expedición de copias en cada uno de estos órganos, a través del acuerdo C-----/2017 emitido por el órgano colegiado que represento, de ninguna forma constituye una exigencia ilegal, puesto que la imposibilidad de que los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

expedientes salgan de las oficinas (para que por ejemplo los justiciables las llevaran a un centro de copiado externo o le sacaran las copias en las oficinas de los abogados que cuenten con copiadoras), es acorde con el hecho de que sea el Poder Judicial quien maneje el servicio de copiado, por lo que la aclaración de los precios fijada en el acuerdo del Consejo de la Judicatura del Estado refleja el costo real del servicio en concordancia con los términos en que conforma a la ley debe prestarse, dado que como ya se refirió, su costo tiene estrecha vinculación con el gasto que implica su emisión.

De modo que no establece una ventaja exclusiva indebida a favor del Poder Judicial del Estado, con perjuicio del público en general o de alguna clase social, virtud a que, es lógico además de legal, que las actuaciones judiciales no pueden salir del recinto oficial para su copiado, por sus características de confidencialidad y las necesidades de su debido resguardo como obligación legal de los funcionarios judiciales, por lo que resulta acorde con el establecimiento de medidas preventivas de seguridad que por supuesto no transgreden el derecho de las partes de acceso a sus propios expedientes; lo que redundará además en beneficio de los propios interesados en cada uno de los asuntos que se ventilan ante el órgano judicial correspondiente.

III. No representa un lucro indebido.

El precio que se fijó para las copias simples y para las certificadas en el acuerdo C-----/2017 en ninguna forma representa un lucro indebido para el Poder Judicial del Estado, dado que como se señala en el propio acuerdo existe un desglose de la forma en que los pagos en insumos necesarios para prestar el servicio, representa para el Poder Judicial del Estado el 5% (cinco por ciento), del total de los recursos que dispone para hacer frente a los gastos de operación, egreso que llega a la cantidad de \$3,549,921.41 (tres millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiún pesos 41/100 m.n.); sin embargo, a dicha suma debe añadirse el costo laboral de la operación que lo es de \$4,125,071.40 (cuatro millones ciento veinticinco mil setenta y un pesos 40/100 m.n.) lo que arroja un total de \$7,674,992.81 (siete millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 81/100 m.n.).



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Cantidad que para mayor claridad a continuación se desglosa.

- 1. El monto de arrendamiento anual del equipo de copiado, cubierto en dos mil dieciséis, fue de \$1,667,353.41 (un millón seiscientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 41/100 m.n.)*
- 2. En tanto que, para atender la demanda de copias requeridas, se utilizaron aproximadamente 1,800 (un mil ochocientas) cajas de 5,000 (cinco mil) hojas cada una, cuyo precio unitario (caja) fue de \$685.37 (seiscientos ochenta y cinco pesos 37/100 m.n.) lo que representó un costo total de \$1,233,666.00 (un millón doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.)*
- 3. En lo relativo a la energía eléctrica utilizada para el funcionamiento de los equipos de fotocopiado existentes en los 60 (sesenta) órganos jurisdiccionales de que se conforma el Poder Judicial del Estado, se erogó la cantidad de \$648,902.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos dos pesos 00/100 m.n.), cuantía obtenida de las estimaciones realizadas a través de la Oficialía Mayor conforme al volumen de copias expedidas así como a las condiciones de los equipos, por el mayor o menor consumo de watts.*
- 4. Por último, para la operación de los equipos de fotocopiado se requirió de un auxiliar administrativo en cada uno de los 60 (sesenta) órganos jurisdiccionales en los que se presta el servicio, cuyo salario anual individual ascendió a \$68,751.19 (sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 19/100 m.n.), lo que arroja un gran total de \$4'125,071.40 (Cuatro millones ciento veinticinco mil setenta y uno 40/100 m.n.). Cantidades consideradas conforme a la precepción tabular más baja de los auxiliares administrativos, la que fluctúa por la clasificación del personal de base o sindicalizado.*

Ahora bien, por el servicio de copiado el Poder Judicial en el mismo periodo de dos mil dieciséis obtuvo un total de \$2,070,112.22 (dos millones setenta mil ciento doce pesos 22/100 m.n.). Por tanto, si el gasto por servicio de fotocopiado en el año dos mil dieciséis fue de \$7,674,992.81 (siete millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

y dos pesos 81/100 m.n.), con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, se refleja un excedente aproximado de más de dos tantos del ingreso por el servicio prestado, esto es, ha sido mayor para el Poder Judicial del Estado el gasto por el servicio de copiado, que el ingreso que de él se obtiene.

Así, la cuota de recuperación de costos ahora fijada por el Consejo de la Judicatura no tiene como finalidad la obtención de lucro alguno, en tanto que de aplicarse no representará para el Poder Judicial del Estado el que se logre cubrir la totalidad de los costos que implica su operación, sino se trata de cerrar la brecha que existe en la parte que éste cubre.

En este orden de ideas, resulta conveniente destacar que, si bien es cierto, antes de que entrara en vigor el precio señalado para las copias que se contiene en el multicitado acuerdo existían órganos que cobraban a \$.50 (cero pesos 50/100 m.n.) la copia, el común denominador era que se cobrara a \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) todo tipo de copia, simple o certificada, y existían incluso cobros por el servicio de hasta \$1.50 (un peso 50/100 m.n.).

Durante un año, conforme a los registros de Oficialía Mayor, se expiden aproximadamente 9,000,000 (nueve millones) de copias y se obtiene poco más de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) como recuperación (por el cobro de un peso en su mayoría).

En tal contexto, si todas las copias que se solicitaran fueran simples, con el incremento en la tarifa se obtendrían tres millones de pesos (monto al que se llega aumentando cincuenta centavos a cada copia, partiendo de que la práctica generalizada es cobrar un peso por copia) cantidad que no alcanza a cubrir la mitad del total de los gastos de operación. Más aún, si sólo se tomara en cuenta el costo de los insumos necesarios para su expedición tampoco pudieran cubrirse éstos, pues el gasto en éstos asciende a \$3,549,921.41 (tres millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiún pesos 41/100 m.n.).

De ahí que el incremento de cincuenta centavos para la copia no pudiera generar un lucro excesivo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por lo que hace a las copias certificadas, el hecho de que se establezca una tarifa diferenciada es el resultado de que para emitirlas habrá que distraer a un secretario de las labores cotidianas a efecto de que realice el cotejo correspondiente y las autentifique con el debido sello y firma, sin que ello implique que se pague al funcionario una cantidad adicional o costa judicial a su favor, sino que se toma en consideración el costo adicional que su expedición implica, esto es, el costo de la emisión de la referida copia (insumos, pago del empleado que saca la copia, tinta de sello, tinta de pluma, tiempo hombre para el cotejo etcétera).

Es conveniente hacer notar que las máximas de experiencia nos indican que la mayoría de las copias que se solicitan son copias simples, además si para el caso de la tramitación de los juicios de amparo, ya se prevé que están exentas de cobro y, si las partes deciden contar con ese tipo de copias para otros fines se considera acertada la determinación de este órgano colegiado de establecer para éstas una tarifa distinta a aquéllas porque tienen un impacto mayor en el gasto que implica, puesto que para expedirlas es necesaria la participación tanto de un auxiliar administrativo como de un secretario de acuerdo, lo que no está considerado en el total de costos, que como se dijo asciende a \$7,674,992.81 (siete millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 81/100 m.n.).

De lo anteriormente expuesto, podemos deducir lo siguiente: si tomásemos como base que el treinta por ciento de las copias que se solicitaran durante un año fuese de copias certificadas tendríamos que descontar ese porcentaje a los tres millones de pesos para obtener dos millones cien mil pesos, por concepto de copias simples y sumar un millón ochocientos mil pesos por copias certificadas a tres pesos cada una, obteniendo como resultado un total de tres millones novecientos mil pesos, como total anual de lo recibido por concepto de expedición de copias, dicho monto sólo corresponde al cincuenta y un por ciento del gasto total que implica operar este servicio sin tomar en cuenta el costo del tiempo laboral del secretario de acuerdo.

De lo expuesto anteriormente se evidencia que ni aún con la tarifa diferenciada entre copias simples y certificadas se logra cubrir los gastos que implica el fotocopiado de las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

documentales existentes en los archivos de los distintos órganos del Poder Judicial, menos aún que este represente un lucro.

IV. Respetto al principio de proporcionalidad.

Luego de lo expuesto hasta el momento se colige que el precio que en el acuerdo C-----/2017 se fijó para las copias simples y certificadas por el Consejo de la Judicatura no es desproporcionado.

En efecto, el principio de proporcionalidad se cumple cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Poder Judicial la realización del servicio prestado, como se ha evidenciado en los razonamientos que anteceden.

Además, las tarifas que se establecieron son iguales para los que reciben idéntico servicio, dado que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, por lo que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo.

No debe perderse de vista que, el precio del mercado por una copia fotostática fluctúa de uno a dos pesos, por lo que colocarse en la posición media, es decir, ni el precio más bajo ni el más alto, al establecer como tarifa un peso con cincuenta centavos para la copia simple, no puede considerarse ni excesivo ni desproporcionado.

Por otro lado, establecer una tarifa diferenciada para la copia certificada es una medida razonable y justificada, porque, como ha sido anteriormente anotado, exige para su expedición de la intervención de un funcionario judicial con fe pública además del auxiliar administrativo que realiza la actividad material de fotocopiar las constancias solicitadas.

Máxime aún, que en tratándose de la expedición de copias certificadas, la obligación del funcionario judicial se traduce en cuidar que las copias que se expidan deben ser sin adiciones de ninguna especie, e igualmente deben ser legibles puesto que si son ilegibles



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

es indudable que no puede hacerse tal cotejo que conlleva a la certificación, y esa legibilidad sólo se obtiene en la calidad de la copiadora, el correcto manejo de la maquina copiadora por parte del personal capacitado para ello y de la calidad del papel y la tinta que al efecto se utilice, lo que por supuesto genera un costo mayor en su emisión, conservación y mantenimiento.

Lo antes expuesto encuentra apoyo en el criterio federal que a continuación se invoca:

"COPIAS CERTIFICADAS, REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes, sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder, con el fin de establecer o constatar que las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente de los documentos de donde se obtuvieron; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de las cuales se solicita expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos."

V. La ley determina que serán a costa del solicitante.

Al fijarse el precio para las copias simples y para las certificadas en el acuerdo C----/2017 no significa que el Consejo de la Judicatura del Estado haya incurrido en una invasión de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

competencias por carecer de facultades para imponer impuestos o contribuciones a ningún ciudadano.

Como ya se señaló, es la ley la que determina que las copias simples o certificadas serán a costa del solicitante, de manera que el acuerdo que constituye el acto reclamado a mi representado no impone el cobro de un tributo o un derecho, mucho menos una carga de naturaleza fiscal, esto es, la ley es la que establece el pago necesario para que la autoridad proceda a la expedición de copias de los documentos a ella solicitados.

Además, la homologación del costo por la obtención de copias simples y certificadas no constituye el cobro de un impuesto, en razón a lo siguiente:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, el impuesto constituye la contribución establecida en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por las misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II (aportaciones de seguridad social), III (contribuciones) y IV (derechos), de este artículo.

Para que una erogación sea considerada como un impuesto, atento a lo que dispone el artículo 31 fracción IV, de la Carta Magna, debe estar revestido de cuatro elementos principales:

- 1. Que se destine al gasto público.*
- 2. Que sean proporcionales.*
- 3. Que sean equitativos.*
- 4. Y que se encuentren en la ley.*

Los impuestos no están sujetos a una contraprestación directa, y en el caso de las copias se obtiene un documento simple o certificado en el mismo momento en que se sufraga.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Así, el acuerdo C-----/2017 que emitió mi representado no establece una contribución, pues su propósito no fue establecer un costo sino homologar su importe en atención y concordancia con el valor económico del recurso material y humano necesario para expedir las copias de los documentos solicitados. Por tanto, no se impone en el referido acuerdo una especie de gravamen o carga económica de origen fiscal, establecida con el propósito de que constituya un ingreso para la administración pública, usualmente destinado a formar el patrimonio de aquella para la consecución de sus fines; por el contrario, la homologación del costo de la copia simple o certificada tiene el propósito específico de costear los gastos que significarán en su momento la expedición de las mismas, tales como el costo de papel, entre otras cosas, y por lo tanto estas erogaciones no son de manera alguna "contribuciones", por lo cual dichos gastos de que se trata no están comprendidos en la proscripción prevista por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, la erogación económica para la obtención de copias, por necesidad lógica está fuera de cualquier concepto de tipo tributario y por ello queda también fuera del principio de derecho relativo a la competencia en el sentido de que el Consejo de la Judicatura del Estado no puede exigir cobro o establecer contribuciones que no están específicamente señaladas por la ley pues, en el caso, es la ley la que determina que la expedición de copias certificadas o simples de las actuaciones judiciales tenga un costo para el solicitante.

VI. Facturación.

Se extenderá un recibo fiscal o comprobante a la autoridad hacendaria del pago de las copias que el Poder Judicial del Estado reciba, de manera que el Poder Judicial del Estado puede hacer llegar la factura electrónica correspondiente a los solicitantes, siempre y cuando proporcionen su Registro Federal de Contribuyentes y un correo al cual les sea enviado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Al efecto se anexa copia de la factura emitida a E2 como ejemplo de que si no se emitió la factura a la amparista es por no haber solicitado, ni haber proporcionado sus datos fiscales.

VII. Fundamentación y motivación de la circular de Oficialía Mayor.

El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades y atribuciones de administración previstas en los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dio cumplimiento a las disposiciones legales que en la materia se refieren, pues en sesión celebrada el día dieciocho de mayo del año en cuero, y mediante el referido Acuerdo C----/2017 se fundaron y motivaron las razones para la homologación en el costo de las copias, cumpliendo así con las exigencias del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así pues el cobro de las copias simples y certificadas no deriva de la circular que se giró por parte de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, sino de los numerales legales que señalan que la expedición de copias de las actuaciones judiciales correrá a cargo de los interesados que las soliciten.

Pero además, la circular que expidió la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado en acatamiento al Acuerdo C----/2017 que pronunció el Consejo de la Judicatura del Estado, tiene tan sólo por objeto el de dar instrucciones, a las dependencias que le resultan inferiores en lo administrativo, sobre la forma en que deban proceder en el ejercicio de sus funciones, en el caso respecto al cobro de copias, sin que estas instrucciones contenidas en la circular puedan significar la emisión de una resolución de autoridad, virtud a que dicha circular no tiene el carácter de reglamento gubernativo, puesto no contiene disposiciones de observancia general que obligue a los particulares en sus relaciones con el poder público.

De esta forma, la circular de mérito, fue expedida por acuerdo del órgano colegiado que represento, dando instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas por cuanto al cobro de las copias que expide el Poder Judicial del Estado a los solicitantes, y su funcionamiento con relación a éstos, por lo que su sustento jurídico y motivación resultaban



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

innecesarios en la circular, ya que de su propio texto se desprende que esta última no fue dirigida a los justiciables, por tratarse de un instrumento interno de comunicación entre los órganos judiciales, derivado de una determinación superior que fue debidamente motivada y fundada, tal y como se desprende del contenido del Acuerdo C-----/2017, que en copia certificada se anexa al presente informe.

Al efecto, el Acuerdo referido de manera literal dispone lo siguiente:

"ACUERDO C-150/2017 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE 2017.

Como último punto del orden del día, la Magistrada Presidenta señaló que este Consejo de la Judicatura ha emitido diversos acuerdos tendentes a regular la eficiencia de los servicios que presta el Poder Judicial, entre los que se encuentra el relativo a expedir copias y respecto del cual, manifiesta, desde el momento en que asumió la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, advirtió la forma en que dicho servicio impacta en el Presupuesto Anual de Egresos del Poder Judicial del Estado, ya que los ingresos por la venta de copias son inferiores al costo del servicio que se presta.

El costo, solo en insumos necesarios para prestar el servicio, representa para el Poder Judicial un 5 % del total de los recursos de que dispone para hacer frente a los gastos de operación.

Expresado de una distinta manera, el Poder Judicial cuenta con \$70 '719,000.00 como resultado de la suma de las partidas que se identifican como servicios generales; materiales y suministros; y bienes muebles e inmuebles. De ellos, como se detallará más adelante, se gastan \$3 '549,921.41 en renta de equipos de copiadora, hojas de papel y energía eléctrica, sin tomar en cuenta el sueldo de quien opera la fotocopidora.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Otro aspecto a observar es que el costo de las copias que se expenden a los justiciables no es uniforme en los órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder Judicial, lo cual genera incertidumbre.

Por lo anterior la Magistrada Presidenta propuso al Pleno del Consejo abordar el tema en la presente sesión y considerarlo en el punto del orden del día relativo a los asuntos administrativos.

Al respecto, las y los Consejeros fueron contestes con la propuesta de la Consejera Presidenta y expresaron su anuencia para incluir el tema como asunto de carácter administrativo, mismo que enseguida se aborda.

De esa manera, la Consejera Presidenta indicó que en las leyes procesales, tanto en la materia civil, familiar y penal, se expresa que las copias serán expedidas a costa de los interesados, al señalar dichas leyes lo siguiente:

El artículo 157 del Código Procesal Civil del Estado dispone:

“A petición y a costa de parte interesada, el secretario del juzgado o tribunal podrá expedir copias certificadas o copias simples totales o parciales de cualquier expediente judicial”.

A su vez, el 52 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado establece:

“Copia de los registros y del acta de audiencia.

Se podrá solicitar copia simple o certificada del medio electrónico que la contenga, a costa de quien la pida”.

Los artículos 55, fracción VIII, y 68, séptimo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado cuya aplicación rige en la actualidad acorde a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, previenen:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 55.- DERECHOS DEL INculpADO DURANTE EL PROCESO. En todo proceso penal, el inculpado tendrá las garantías siguientes:....."

VIII.GARANTÍA DE INFORMACIÓN. A que se le facilite todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la causa. Para ello, se le podrán expedir copias a su costa."

"Artículo 68.- USO DEL ESPAÑOL Y FORMA DE REPRODUCIR LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS....."

La cinta, disquete o equivalente de la actuación o diligencia, en la que se constatarán sus datos que la identifiquen, siempre se guardará por separado del expediente y en lugar adecuado. A las partes o personas con interés legítimo se les podrá dar a su costa, copia de la transcripción en forma de acta y/o de la propia cinta, disquete o equivalente en otro medio igual.

Mencionó que el contenido de las disposiciones en cita especifican la potestad del Poder Judicial de expedir copias simples o certificadas de documentales que obren en los expedientes judiciales con la debida contribución por parte de quien la solicita, es decir, dichos textos normativos tienen como propósito establecer la existencia de una retribución por el costo que implica, para este poder público, el propio servicio de la copia y certificación.

Siendo ello así y atendiendo a las circunstancias expuestas sobre las condiciones que existen en la actualidad dentro de este Poder Judicial, refirió la Magistrada Presidenta que resulta necesario homologar el costo de las copias en todos los distritos judiciales y órganos de impartición de justicia y establecer los casos de excepción de su pago, con la finalidad de generar certeza en los justiciables que hacen uso de ese servicio.

En razón de lo anterior, la Presidenta señaló que ante las circunstancias presentes existe también la necesidad de actualizar el costo de las copias, cuya demanda ha ido en aumento, lo que resultó para el Poder Judicial del Estado en el año 2016, un egreso que, como ya se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

asentó, por insumos que se utilizan, suma la cantidad de \$3 '549,921.41. Sin embargo, a dicha suma debe añadirse el costo laboral de operación que lo es de \$4 '125,071.40, lo que arroja un total de \$7 '674,992.81. Cantidad que para mayor claridad a continuación se desglosa.

- 1. El monto de arrendamiento anual cubierto en 2016 fue de \$1 '667,353.41*
- 2. En tanto que para atender la demanda de copias requeridas, se utilizaron aproximadamente 1,800 cajas de \$5,000 hojas cada una, cuyo precio unitario (caja) fue de \$685.37 (seiscientos ochenta y cinco pesos 37/100 m.n) lo que representó un costo total de \$1 '233,666.00*
- 3. En lo relativo a la energía eléctrica utilizada para el funcionamiento de los equipos de fotocopiado existentes en los sesenta órganos jurisdiccionales, se erogó la cantidad de \$648,902.00 obtenida de las estimaciones realizadas a través de la Oficialía Mayor, conforme al volumen de copias expedidas, así como a las condiciones de los equipos, por el mayor o menor consumo de watts.*
- 4. Por último, para la operación de los equipos de fotocopiado se requirió de un auxiliar administrativo en cada uno de los sesenta órganos jurisdiccionales en los que se presta el servicio, cuyo salario anual individual ascendió a \$68,751.19, lo que arroja un gran total de \$4 '125,071.40. Cantidades consideradas conforme a la percepción tabular más baja de los auxiliares administrativos, la que fluctúa por la clasificación del personal de base o sindicalizado.*

Siguió comentando la Consejera Presidenta que por venta de copias, el Poder Judicial en el mismo periodo de 2016 obtuvo un total de \$2 '070, 122.22. Por tanto, si el gasto por el servicio de fotocopiado fue de \$7 '674, 993.81 con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, se refleja un excedente aproximado de más de dos tantos del ingreso por el servicio prestado; egreso que trascendió a las necesidades de la función de impartición de justicia, en tanto dejó de aplicarse a la adquisición de bienes materiales necesarios para la administración de justicia, como lo señala el artículo 152, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Circunstancias que aunadas a la fluctuante situación de la economía del país, justifican la actualización del precio de las copias, tanto simples como certificadas, pues éstas últimas, además de los costos señalados, implican que las mismas deban ser cotejadas con las originales, foliadas y rubricadas, siendo esto lo que justifica un precio mayor que los de la copia simple, porque para expedirlas es necesario dedicar el tiempo de un secretario de acuerdo y trámite a tal efecto, sin que ello a forma alguna se traduzca en el cobro de la firma que deba estampar el secretario, pues se trata solo de establecer una equivalencia entre el costo con los recursos humanos, materiales y servicios que se canalizar para atender los servicios de la solicitud de los usuarios.

Refirió la Presidenta que lo que se pretendía además con la actualización de los costos, era mejorar la calidad del servicio con equipos más ágiles y de mayor resolución, lo que representa por consecuencia un costo superior en la renta de equipos e insumos; así como evitar egresos extraordinarios con afectación de otras partidas presupuestales destinadas al desarrollo y continuidad de las labores de este poder público.

Por lo anterior, la Magistrada Presidenta propuso al pleno del Consejo de la Judicatura fijar como precio homologado para las copias simples el de \$ 1.50 y de \$3.00 para las copias certificadas. Montos en los que existe una correlación con el precio del servicio público prestado y por tanto una congruencia razonable con el costo que para el Poder Judicial del Estado tiene la realización de dicho servicio.

Finalmente, la Presidenta propuso decretar una exención del pago por el servicio de fotocopiado en aquellos casos en que se encuentren involucrados derechos de menores y personas representados por la Procuraduría para Niños, Niñas y Familia del Estado y el Instituto Estatal de Defensoría Pública, respectivamente; así como los casos en que las copias se requieran para sustanciación del juicio de amparo, conforme a la Ley de la materia y en términos de la Jurisprudencia número 169523 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Lo anterior, a fin de proteger los derechos de acceso a la justicia, asesoría y defensa adecuada de los menores de edad y de aquellas personas respecto de las cuales se ha determinado que, ante la insuficiencia de recursos económicos, han de ser asistido por defensores o asesores públicos.

Propuestas las anteriores que se sometieron a la consideración de las y los Consejeros, quienes habiendo debatido sobre los motivos y justificaciones que las sustentan, se pronunciaron en el sentido de aprobar la actualización y homologación de los costos de las copias simples y certificadas que se expiden por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI, y 148, fracción IV, y 152, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO C-----/2017

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 57, fracción XI, 148, fracción IV, y 152, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como 30 y 31 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, aprueba la actualización y homologación del precio de las copias que se expiden en el Poder Judicial del Estado, de la siguiente forma:*

COPIAS SIMPLES: \$1.50 (Un peso 50/100 m.n.)

COPIAS CERTIFICADAS: \$3.00 (Tres pesos 00/100 m.n.)

- II. En términos del artículo 148, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11, fracción VII, del Reglamento del Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, los recursos que se generen por el servicio de fotocopiado, integran el Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, como recursos propios.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- III. *Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, para que mediante circular, comunique el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, señalando que los precios aprobados para la expedición de copias, con las excepciones indicadas, serán aplicables a partir del 15 de junio del año en curso; y deberán colocar un aviso en lugar visible para los justiciables, con los nuevos costos.*
- IV. *Se instruye a la Auditoría Interna del Poder Judicial para que de seguimiento a la cumplimentación del presente acuerdo, debiendo informar, en su caso, al Consejo de la Judicatura las irregularidades advertidas, a fin de proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.*
- V. *Se recomienda a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, implementen las medidas necesarias a fin de atender cabalmente los casos de gratuidad aprobados."*

Así, de su contenido claramente se advierte que mi representado no realizó determinación alguna ni expresa ni tácitamente que violentara las garantías de legalidad y seguridad jurídica, entre otras, ni mucho menos los derechos fundamentales de igualdad y gratuidad, certeza o invasión de competencias, pues que no existe dentro del propio Acuerdo C----/2017 ni como ejecución al mismo, algún proveído, acuerdo, determinación, circular u oficio que tenga como objeto violentar los derechos humanos de los justiciables....."

Al informe rendido, se anexó copia certificada de los siguientes documentos:

- Oficio OMPJC/DRF/----/2017, de 4 de mayo del 2017, suscrito por la Licenciada Silvia Gabriela Sacedo Muñoz, Directora de Recursos Financieros de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, relativo al servicio de fotocopias con que cuentan los diversos órganos y dependencias del Poder Judicial;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- Oficio A.I./---/2017, de 26 de abril del 2017, suscrito por el C.P Luis Fernando Acosta Ochoa, Auditor Interno del Poder Judicial del Estado, en el que refiere los costos relativos a la venta de copias que son de \$.50 (cincuenta centavos), \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y \$1.50 (un peso 50/100 M.N.) por copia;
- Factura electrónica del Servicio de Administración Tributaria, cuyo emisor es el Poder Judicial del Estado de Coahuila y receptor E2 del 21 de junio de 2017, por la cantidad de \$474.00 por concepto de 4 juegos de copias del expediente ---/2017; y
- Acta de sesión celebrada el 18 de mayo del 2017 por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERA.- Mediante oficio CJ-----/2017, de 11 de septiembre de 2017, la Licenciada Perla Nájera Corpi, Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió el oficio 1534/2017, de 8 de septiembre de 2017, suscrito por el Licenciado Vladimir Kaiceros Barranco, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil de esta ciudad, documento que textualmente refiere lo siguiente:

".....En relación a la solicitud de expedición de copias simples que refiere esta autoridad desconoce tal acto, pues la C. Q1, al ser parte en el expediente referido en el párrafo que precede, tiene libre acceso a el, pudiendo encargar que le sean fotocopias las constancias que requiera.

Ahora bien, la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, remitió a este juzgado la circular ---/2017 del doce de junio de esta anualidad, donde informaba que a partir del quince del mes y año antes citados, aumenta el costo de las copias simples y certificadas, poniéndose copias de las mismas en lugares accesibles del juzgado para que los usuarios de dichos servicios estuvieran informados....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

CUARTA.- Mediante escrito de 28 de noviembre de 2017 la C. Q1 desahogó la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, documento en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....En atención al informe y anexos que presenta la Presidenta del poder Judicial del Estado y/o Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila, con motivo de la queja que interpuso, me permito hacer de su conocimiento algunas consideraciones para que sean tomadas en cuenta al integrar el expediente y en su momento resolver conforme a derecho.

Los argumentos y pruebas que se anexan al informe, son imprecisos, carentes de un sustento que funde la razón por la cual el consejo de la Judicatura del Estado en el mes de junio de 2017, elevó en forma injustificada el valor de las copias que se expidan en los Juzgados que era el costo por copia de CINCUENTA CENTAVOS a UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS.

Solo mencionó que el informe es deficiente, por ello, hago énfasis en tres episodios que en ningún momento justifica el aumento.

PRIMERO.- Anexa al informe un oficio del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil en donde argumenta que la suscrita si cuenta con la legitimidad en el Juicio ordinario Civil número ----/2016, en contra de E1, pero en ese informe señala el Juez que no tiene conocimiento que la suscrita haya solicitado copias, cuando es de todos conocidos, el aumento del valor de las copias se verificó en el mes de junio de 2017, yo como parte legítima he solicitado la expedición de copias simples, una para analizar una apelación y en segundo grado para formular el Juicio de Amparo porque en sendas resoluciones las impugne.

El hecho de que haya o no solicitado copias en mi juicio de cualquier forma afecta a la economía no solo de la suscrita sino del público que día a día necesita se le expidan copias, y no se diga las copias certificadas que aumentaron más. Es necesario ese informe del Juez



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

porque como quiera él acata la disposición del Consejo de la Judicatura de ordenar a sus empleados dos situaciones: que NO SAQUEN LOS EXPEDIENTES y segundo que COBREN LAS COPIAS A CADA HOJA CON UN PESO CINCUENTA CENTAVOS.

SEGUNDO.- Si tan solo el poder Judicial del Estado tuviera descentralizado el servicio, es decir, Que no gaste en Personal sindicalizado o de confianza que emplea en sacar copias, porque esa no es la función del Poder Judicial del Estado, sino de administrar justicia; Que no compre maquinas fotocopadoras, el material y por ultimo el mantenimiento, y es mejor que el servicio fuera concesionado a particulares, pudiera ordenar, no solamente que se cobre barato por la expedición de copias, y no como ahorita que es un lucro excesivo, ya que no se permiten sacar los expedientes para buscar un proveedor más barato, es decir, con la orden de no sacar los expedientes, las gentes no tenemos más remedio que recurrir al servicio de fotocopiado de los juzgados, pero ese monto elevado sin ningún fundamento trasgrede la economía del público y de la suscrita.

TERCERO.- En el informe solamente anexan un bitácora de servicios, de un juzgado, pero ese no es el punto, lo que pasa que a mí y a todo el público se cobra el precio de las copias elevadas en todos los juzgados del Estado, no se advierte si el economía es vulnerable o no, de ahí que puedan fundamentar el aumento de las copias.

No se advierte en el informe si las necesidades económicas del Poder Judicial del Estado lo ameritan, solo mencionar una disposición que les autorizan a aumentar copias, pero eso contablemente no se justifica, solicito que se les requiera un dictamen en contabilidad para poder establecer que el aumento de las copias tenga una relación de tipo económico, es decir, cuál sería el problema contable y económico para establecer que el aumento es justificable, si no se advierte así, pues ese aumento es improcedente.

Aquí no se trata de establecer si se afecta o no a la suscrita, se trata que la Comisión de los Derechos Humanos como representante de la suscrita valore ese aumento y si no se justifica emita la recomendación para que el Consejo de la Judicatura del Estado reconsidere ese aumento o que descentralice el servicio a particulares, para que presten el servicio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

siempre y cuando cuiden la economía del público que acude no solo a que le administre justicia sino que también solicite copia de sus juicios como la suscrita.

Insisto la facultad fundamental del Poder Judicial del Estado es impartir Justicia, no expedir copias, ese costo debe cubrir solamente el gasto, pero como se realizan de una forma masiva, pueden vigilar para que costo sea lo más económico, o en su momento autorizarlo a proveedores particulares que pueden ofrecer un precios justo y económico.

Por último el informe de la cuenta pública del año 2016, aún está en etapa de revisión por parte del organismo que lo fiscaliza, de ahí que no se pueda tener un fundamento adecuado para que a mitad del año 2017, el Consejo de la Judicatura haya aumentado el valor de la expedición de la copias, porque el órgano que fiscaliza aun se ha pronunciado para determinar si tiene o no fundamento, si ha afectado o no la economía del Poder Judicial y si en caso de prevenir un problema económico, una solución es descentralizar el servicio y ocuparse en lo más importante que administrar justicia.....”

QUINTA.- Mediante oficio CJ-----/2018, de 6 de febrero de 2018, la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado rindió un informe adicional en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente informó lo siguiente:

".....INFORME ADICIONAL

Por oficio número PV-----/2017, esa Comisión de Derechos Humanos, solicito a este Tribunal, la siguiente información:

- 1. A cuánto corresponde el presupuesto anual de ese Tribunal para sufragar el costo de fotocopiado.*
- 2. Se anexe el respaldo del comunicado de fecha 26 de abril de 2017, realizado por el Auditor Interno.*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

3. Anexar el documento que contemple los lineamientos en donde se determine que el Poder Judicial del Estado, es el operador del servicio de fotocopiado.

4. Desglosar la cantidad que fue allegada, para copia simple y copia certificada.

5. Anexar los contratos de arrendamiento del equipo de fotocopiado, e informar si los auxiliares administrativos que operan dichos equipos se dedican únicamente y exclusivamente a esa actividad.

Al respecto, cabe decir que hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta por parte de esa Comisión, en cuanto al término de prórroga que mi representado solicitó por oficio número CJ----/2017, presentado desde el pasado 15 de diciembre del año 2017, fundamentado en el artículo 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

No obstante, me permito rendir el informe adicional solicitado, en los términos siguientes:

Respecto a los lineamientos donde se determina que el Poder Judicial del Estado es el operador del servicio de fotocopiado, cabe decir que conforme lo dispone el artículo 50, fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, es obligación de los Secretarios de Acuerdos y Trámite, conservar en su poder los expedientes en trámite, y si bien tiene la obligación de proporcionar a los interesados los expedientes en que sean partes, también lo es que debe ser en su presencia, pues existe el riesgo de que se sustraigan actuaciones del mismo. Es por ello, que necesariamente el Poder Judicial del Estado debe ser el operador del servicio de fotocopiado, y no es posible sustraer los expedientes del juzgado o tribunal donde se encuentren, y mucho menos destinar a una persona o auxiliar administrativo para custodiar el expediente a una copidora externa, pues se tendría que tener una o varias personas especialmente para ello, lo que presuntamente resulta imposible.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En este sentido los auxiliares administrativos que se dedican al fotocopiado, no realizan exclusivamente esa actividad, sino otras diligencias propias de su cargo, como glosado, limpieza, entre otras funciones que no por su naturaleza dejan de ser importantes y necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal.

En el caso en concreto, Q1 se duele de una violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, argumentando que de forma arbitraria se aumentó el costo de las copias simples, lo que trastoca a su economía.

Sin embargo, el Órgano que represento en el informe rendido ante esa Comisión mediante oficio número CJ-----/2017, explicó claramente el motivo del aumento, lo que se hizo mediante la emisión del acuerdo C---/2017, y cuya copia certificada le fue remitida, acuerdo que se pronunció en estricto apego al principio de legalidad del que se duele la quejosa, y en este sentido el acuerdo C----/2017, se pronunció por el Órgano Colegiado que represento lo suficiente fundado y motivado.

A la anterior conclusión de arriba, si partimos de la base que "Legalidad" significa "conformidad con la ley", y "principio de legalidad" es aquél por virtud de la cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conformes con la ley, so pena de invalidez. Es conforme con la ley, todo acto cuyo contenido sea lógicamente deducible de ella.

En nuestro sistema jurídico mexicano el principio de legalidad se deduce del artículo 14 Constitucional por cuanto que afirma que "nadie podrá ser privado de la vida, de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", y del primer párrafo del artículo 16 de la propia Constitución, por cuanto a que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por su parte, tratándose del principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución General de la República, es la base sobre la cual descansa el sistema jurídico mexicano, de manera tal que lo que tutela es que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, el contenido esencial de dicho principio radica en "saber a qué atenerse" respecto a la regulación normativa prevista en la ley y la actuación de la autoridad.

En este contexto, en el informe rendido por este Órgano Colegiado en el caso concreto se dijo que los artículos 157 del Código Procesal Civil del Estado, 52 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado, 55, fracción VIII y 68 del Código de Procedimientos Penales del Estado cuya actuación rige en la actualidad acorde a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla la facultad de expedir copias a costa del justiciable, coste que no encuadra dentro del principio de gratuidad de justicia, pues como se dijo con antelación, lo prohibido por el artículo 17 Constitucional, es que el gobernado pague, directamente a quienes intervienen en la administración de justicia, una determinada cantidad de dinero como contraprestación de la actividad que realizan, que es la de impartir justicia.

Efectivamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes, el principio de gratuidad en la administración de justicia que imparte el Estado, así como la consecuente prohibición de costas judiciales; sin embargo, para atender el alcance del principio de gratuidad en la administración de justicia, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde 1992, determinó que el término de costas, está previsto de dos sentidos, cuya distinción es importante para atender el alcance del principio de gratuidad en la administración de justicia.

Luego entonces los gastos pueden ser de dos clases:

1. Los que derivan del funcionamiento del aparato judicial, que son los que prohibió el constituyente.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

2. Los que realizan las partes para intervenir en los juicios.

En este contexto, los gastos que realizan las partes que intervienen en un litigio, responden a una exigencia de tipo material, pues constituye una máxima de la experiencia que en la prosecución de los juicios que se rigen por el principio dispositivo, es regla general que las partes se vean determinadas a efectuar diversas erogaciones de tipo patrimonial, a fin de responder a las cargas procesales, o hacer peticiones derivadas del interés que tienen en que se resuelva el juicio a favor de sus pretensiones, destacando que el factor determinante para efectuar o no una erogación, depende de la voluntad de cada parte en relación con el propio interés en el juicio.

Esto es, partiendo de la base de que una carga procesal constituye un imperativo del propio interés, cuya característica esencial consiste en que la parte que lo soporta pueda optar entre satisfacer la carga con el propósito de alcanzar el acogimiento de su pretensión en el proceso, o bien no satisfacer la carga y eventualmente no alcanzar el acogimiento de su pretensión en el proceso.

Las erogaciones que deriven de los actos procesales realizados por las partes para satisfacer las cargas procesales, lejos de importar un costo para la administración de justicia, constituyen el costo que cada litigante asume cubrir o no, como necesario en el proceso, a fin de obtener una sentencia favorable a sus intereses.

Por ello insiste, el acuerdo C-----/2017 respecto al cobro a las partes por las copias que soliciten de sus propios expedientes, no constituye, violación a los principios de legalidad, seguridad jurídica y mucho menos al principio de gratuidad de la impartición de justicia.

Así lo ha determinado la Autoridad Federal en diversos amparos que se han seguido ante este Consejo de la Judicatura del Estado, siendo el acto reclamado el cobro de copias.

De lo señalado se infiere que no existe violación alguna al Derecho de legalidad y seguridad jurídica de que se duele la quejosa, y muchos menos que la generación del acuerdo C-----



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

/2017, se haya realizado en ejercicio indebido de la función pública, ya que se reitera el cobro por las copias se encuentra plenamente autorizado por diversos ordenamientos jurídicos.

Por otra parte, respecto al informe adicional solicitado por cuanto al presupuesto anual de este Tribunal para sufragar el costo de fotocopiado; el respaldo del comunicado de fecha 26 de abril de 2017, el desglose de la cantidad que fue allegada, para copia simple y copia certificada, y la exhibición de los contratos de arrendamiento del equipo de fotocopiado, este Tribunal considera que la Comisión de Derechos Humanos, no contempla dentro de sus atribuciones la de fiscalización.

No debemos apartarnos de la esencia misma de la existencia de las Comisiones encargadas de velar por salvaguardar los Derechos Humanos. La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada al rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

En este sentido, del artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se infiere que la Comisión es un organismo público autónomo con patrimonio propio, cuya primordial labor estriba en el estudio, promoción, divulgación y protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio de Coahuila, previstos en los ordenamientos jurídicos mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales en los que México sea parte.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Para cumplir con los objetivos citados, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión tiene como atribuciones que señala la propia Ley en su artículo 20, y que se hacen consistir en las siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

II. Recibir, atender, tramitar y resolver, en los términos previstos por esta ley y su reglamento, las quejas que se presenten con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que pudieran ser imputables a las autoridades y servidores públicos a que se refiere la presente ley;

III. Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

V. Formular recomendaciones públicas generales, derivadas de las investigaciones, estudios, análisis, revisiones, o cualquier otra actividad que, en el desempeño de las funciones de la Comisión, revelaren violaciones a los Derechos Humanos;

VI. Formular denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes para la atención de las violaciones a los Derechos Humanos. Cuando la Comisión conozca de actos presumiblemente constitutivos de delito, dará vista al Ministerio Público para que éste actúe en términos de Ley;

VII. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

VIII. Expedir su reglamento interior, por conducto del Consejo, así como los acuerdos, circulares y demás ordenamientos que resulten necesarios para el funcionamiento de la Comisión;

IX. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

a. Para este efecto, las autoridades de los centros deberán permitir y facilitar a los Visitadores la introducción a dichos centros, de cualquier aparato de grabación y/o reproducción de audio y/o video, así como de cámaras fotográficas o de cualquier otro aparato, por medio de los cuales se puedan obtener evidencias de las condiciones en que se encuentran las personas internadas y las instalaciones.

b. En todo caso, las cintas de video y/o audio y demás materiales obtenidos, deberán ser manejados con absoluta confidencialidad por el personal de la Comisión.

c. De igual forma, dichas autoridades deberán permitir y facilitar a los visitantes el acceso a todo tipo de expedientes, aún a los clínicos o jurídicos, incluyendo aquéllos que tengan carácter de reservado y, en general, a cualquier documento que sea relevante para la protección de los Derechos Humanos y necesario para conocer la situación real sobre el respeto de los mismos, al interior de los centros, de conformidad con la legislación de la materia.

d. En los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los visitantes, al utilizar los aparatos respectivos, se conducirán con respeto a las normas de seguridad y de orden del centro.

e. Si derivado de estas visitas se tiene conocimiento de que a algún interno que se encuentre recluso en uno de estos centros, le han sido violados los Derechos Humanos, el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

visitador podrá solicitar la intervención de la dependencia estatal o municipal correspondiente, con la finalidad de que cesen dichas violaciones.

X. Formular programas y proponer acciones, en coordinación con instituciones públicas o privadas, que impulsen el cumplimiento, dentro del régimen interior del Estado, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

XI. Supervisar el cumplimiento por parte de las autoridades, respecto a las acciones de vigilancia a los prestadores de servicios públicos o usufructuarios de bienes del dominio público mediante concesión, permiso, licencia o autorización del Estado o Municipio;

XII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XIII. Diseñar, elaborar e implementar, en el ámbito de su competencia, los programas que resulten necesarios para la prevención de violaciones a los Derechos Humanos, así como aquéllos que privilegien el estudio, promoción y difusión de los que correspondan a grupos vulnerables y a la sociedad en general. Estos programas deberán definir objetivos, estrategias, acciones y metas;

XIV. Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos;

XV. Hacer sugerencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y/o municipal, para impulsar y operar, en sus respectivas jurisdicciones, una cultura de respeto a los Derechos Humanos;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XVI. Proponer ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los ordenamientos y mecanismos jurídicos locales, a fin de que sean acordes y congruentes con los instrumentos internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos;

XVII. Sugerir a las diversas autoridades del Estado que, en los ámbitos de su competencia, promuevan las adecuaciones y modificaciones a las prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

XVIII. Impulsar a los organismos de la sociedad civil para que incluyan dentro de sus objetivos, la promoción y difusión de los Derechos Humanos, así como estimular su participación activa;

XIX. Establecer los mecanismos de vinculación que estime necesarios con organizaciones u organismos promotores de los Derechos Humanos internacionales, nacionales y/o locales;

XX. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por instituciones públicas o privadas en la materia de su competencia;

XXI. Asegurar la adecuada instrumentación de acciones en favor del respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis de información, a fin de facilitar la reorientación del diseño de acciones en beneficio de los coahuilenses;

XXII. Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales;

XXIII. Coordinar la organización y capacitación de voluntarios para la difusión y promoción de los Derechos Humanos;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

XXIV. Promover ante la instancia judicial correspondiente, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los términos que lo dispone la Constitución;

XXV. Promover ante las autoridades competentes que, dentro de los programas de estudio, en todos los niveles y modalidades de la educación, así como en los materiales educativos y sus contenidos, se fomente el respeto a los Derechos Humanos;

XXVI. Proponer ante las instituciones de educación superior, públicas o privadas, la adopción curricular de materias relacionadas con los Derechos Humanos;

XXVII. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de respeto y dignificación de las personas;

XXVIII. Solicitar asesoría y capacitación por parte de organizaciones internacionales, nacionales y/o locales en materia de Derechos Humanos;

XXIX. Promover y celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXX. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, orientación jurídica a las personas que lo soliciten;

XXXI. Integrar los criterios generales para la resolución de los asuntos de su competencia, en los términos previstos en esta ley;

XXXII. Dar seguimiento, por conducto de su Presidente, Visitador General, Visitadores Regionales, Visitador Itinerante y de los Visitadores adjuntos, a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o se instruyan con motivo de su Intervención en términos de la presente



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Ley. Esta facultad tiene por objeto lograr su resolución definitiva, sin que, en ningún caso, se entienda que se pretenda intervenir como parte en dichas diligencias.

XXXIII. Solicitar al Congreso su intervención, como órgano político, para conocer y valorar las causas y motivos por los cuales las autoridades o servidores públicos respectivos, hayan desestimado las recomendaciones emitidas por la Comisión, tratándose de aquellos casos en los que, por la gravedad del asunto, sea necesaria su intervención;

XXXIV. Promover iniciativas ante el Congreso en materia de su competencia; y,

XXXV. Las demás que le confiera esta ley u otras disposiciones aplicables.

En este sentido, claramente la Comisión de Derechos Humanos debe atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos.

Por su parte, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Principio de interdependencia, consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentra ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

Principio de Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

Lo anterior quiere decir que disfrute de los derechos humanos sólo es posible en conjunto y no de manera aislada ya que todos se encuentran estrechamente unidos.

Principio de Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso para el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado, respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El estado debe prever las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

El poder público debe ser todo lo necesario para que sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respecto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- *Contribuir el desarrollo integral de la persona.*
- *Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.*
- *Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importan su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal,*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

- *Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).*

Ante lo señalado, si bien la Comisión de Derechos Humanos tiene dentro de sus atribuciones el deber de velar por que se salvaguarden los Derechos Humanos de las personas, también es cierto que dentro de dichas atribuciones ya enunciadas y que se encuentran consagradas en el artículo 20 de su propia Ley, no se encuentra la de fiscalización.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, fiscalizar significa criticar y traer a juicio las acciones u obras de alguien. Bajo este contexto, se considera que la función de la Comisión de Derechos Humanos, es determinar si al emitir el acuerdo C-----/2017, que autoriza el aumento en el costo de las copias que emite el Tribunal, se hizo o no en transgresión a los derechos humanos de que se duele Q1, y no fiscalizar u adentrarse en la vida interior del Poder Judicial y determinar si sus actos son válidos o no. Es por ello que se considera que con la información ya proporcionada en el informe rendido por el oficio número CJ-----/2017, se cumple cabalmente con la obligación que impone el artículo 109 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

No obstante lo señalado, hago de su conocimiento que cada una de las interrogantes planteada en el oficio número PV----/2017, fueron solicitadas a la Unidad que cuenta con la información correspondiente de este Poder Judicial, que lo es la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, y las cuales son contestadas mediante oficio número OMPJ/----/2017 que en este momento se envía, informe al cual me remito como si a la letra se insertase, en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, hago hincapié que el respaldo solicitado y que soporta el oficio de fecha 26 de abril del año en curso signado por el auditor interno de este poder Judicial, por lo extenso del mismo y que excede de cuatro mil hojas, se pone a su disposición en las oficinas que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ocupa la Auditoría interna de este Poder Judicial, ubicada en Boulevard Isidro López Zertuche número 2791, de la Comisión a su cargo, se imponga de la misma. Al efecto se invoca el propio artículo 112, en su fracción III, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Por lo anterior, solicito a esa Comisión tenerme por presentando el presente informe justificado....."

A dicho informe, se adjuntó copia certificada de los contratos de arrendamiento y oficio OMPJ/----/2017, de 14 de diciembre de 2017, suscrito por la Licenciada Adriana Cantú Rey, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado el que textualmente refiere lo siguiente:

".....Con relación a su oficio No. CJ-----/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, donde se hace de conocimiento del acuerdo dictado por la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú que a la letra dice:

Visto el oficio número PV----/2017 que remite el Primer Visitador Luis López López, agréguese a sus antecedentes.

Se toma conocimiento del oficio de cuenta, por el cual el licenciado Luis López López, solicita se rinda en el término de cinco días naturales un informe adicional, al rendido por oficio CJ-----/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, en relación a los puntos que se precisan en el oficio de cuenta.

.....toda vez que los anexos que se requieren no obran en los archivos de este consejo, gírese a la Oficialía Mayor de este Poder Judicial para que en el término improrrogable de veinticuatro hora, remita los documentos que se requieren....."

Por lo anterior descrito y para dar cabal cumplimiento a su petición donde solicita lo siguiente se informa que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- *En cuanto al rubro del informe, de conformidad con su párrafo tercero, a cuanto corresponde su presupuesto anual, para sufragar el costo de fotocopiado.*

Se informa que el presupuesto es de \$1,667,353.41.

- *Asimismo en cuanto al punto marcado con el número I relativo al precio anexe el respaldo del comunicado de fecha 26 de abril del año en curso realizado por el Auditor Interno del Poder Judicial del Estado.*

Se adjunta copia del comunicado de fecha 26 de abril del año en curso donde se muestra la evidencia de los costos que manejaban. No omito manifestar que la documentación total excede de las 4,000 hojas las cuales se integran por: Reportes quincenales, certificados, fichas de depósito, entre otros, por lo que la documentación se encuentra a su disposición en la auditoría Interna del Poder judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- *De igual manera del punto II relativo a los principios de legalidad, certeza jurídica y la gratuidad del servicio, de conformidad con el párrafo tercero, anexe el documento que contemple los lineamientos en donde se determine que el Poder Judicial del estado es el operador del servicio de fotocopiado.*

De conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 12, fracción V, que a la letra dice:

"Artículo 12.- Es competencia de la Dirección de Recursos Materiales:

V.- Supervisar el manejo, resguardo, mantenimiento y uso de los equipos de fotocopiado, así como recabar los recursos que por dicho servicio se obtengan, dando cuenta en forma oportuna a la Dirección de Recursos Financieros;"

- *Del punto que antecede, de conformidad con el párrafo sexto desglose la cantidad que fue allegada de \$1.50 (un peso 50/100 M.N para copia simple y de \$3.00 tres pesos 00/100 M.N.) para copia certificada.*

Se informa que el importe correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2017 corresponde a \$2,027,830.75, por concepto de copias simple y copias certificadas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

- *Por último, de acuerdo al punto marcado con el número 1 y 4 anexe los contratos de arrendamiento del equipo de fotocopiado, asimismo informe si los auxiliares administrativos que operan, se dedican única y exclusivamente a esa actividad. Se adjunta copia de los contratos de X, X y X. Asimismo se informa que no se dedican de forma exclusiva a esa actividad....”*

SEXTA.- Acta circunstanciada de 14 de septiembre de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

“.....con el objeto de tener un mejor conocimiento del asunto, procedo a revisar vía electrónica la siguiente normativa, Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017; así como Ley de Hacienda ambas del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que, al escribir en el buscador de google “leyes estatales” me direcciona al siguiente enlace: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes>, relativo a la página oficial del Congreso del Estado, y en su portal electrónico se desglosan diversas disposiciones legales, como las mencionadas anteriormente, al abrir los documentos, y al realizar una revisión exhaustiva en sus contenidos, se advierte que el pago de copias no se encuentran establecidas como concepto tributario, además que en la Ley de Hacienda, en sus artículos 164 al 167, relativos al Capítulo Décimo Segundo, de los Servicios del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentran derogados dichos preceptos legales, desde el 8 de mayo de 2012, siendo todo lo que se hace constar...”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La C. Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación o motivación legal por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien omitió fundar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

y motivar, conforme a la ley, el acuerdo mediante el cual aumentaron el costo del servicio que se presta para la expedición de copias de los expedientes judiciales, esto al haber determinado en un acuerdo el pago de un derecho por la expedición de copias cuando no está fijado en ley que lo autorizara, lo que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.

Los anteriores actos resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio de la quejosa y transgreden los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan lo siguiente:

"Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, fueron actualizados por servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, precisando que las modalidades materia de la queja interpuesta, implica las denotaciones siguientes:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación:

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

Una vez determinada la denotación de las violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su respectiva modalidad.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Asimismo, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

De esta manera, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que toda autoridad cumpla con su obligación, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos así como salvaguardar la legalidad que debe ser observada en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, analizadas las evidencias del presente expediente, se acredita que el acuerdo que fijó y autorizó el aumento en el costo del servicio de copias simples y certificadas, autorizado por servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, configura violación a los derechos humanos de la quejosa, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El 15 de agosto de 2017, la C. Q1 interpuso formal queja por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos atribuibles a personal del Poder Judicial del Estado, refiriendo que es parte en un juicio ordinario civil que se tramita ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Saltillo, señalando que el motivo de su inconformidad es el aumento que se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

realizó en el costo por la expedición de copias simples, lo que consideró arbitrario, además que afecta su economía y la de todas las personas que solicitan copias en los expedientes judiciales sin que se le haya informado el motivo del acuerdo del aumento por el Tribunal ni se permita fotocopiar los expedientes en otro lugar, alegando que es un servicio que prestan los juzgados, por tanto no es un negocio y no debe existir lucro en él.

Por su parte, la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al rendir su informe, refirió que era cierto el acto materia de la queja, toda vez que el 18 de mayo del 2017 el Consejo de la Judicatura del Estado emitió el acuerdo C---/2017, a través del cual se homologó el precio de las copias que se expiden en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y se determinó que a partir del 15 de junio del 2017, el costo de las copias simples sería la cantidad de \$1.50 (un peso 50/100 M.N.) y el de las copias certificadas de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.), remitiendo a su vez copia certificada de dicho acuerdo.

Sin embargo, negó que el acuerdo resulte violatorio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o Pacto Internacional alguno, toda vez que en el mismo, se expresaron los motivos y fundamentos legales que sustentaron la determinación contenida en el acuerdo que constituye el acto reclamado, ya que según su dicho, el Consejo de la Judicatura del Estado ponderó diversas circunstancias relacionadas con el costo de las copias que se expenden en los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, tales como el arrendamiento de equipos de fotocopiado, la energía eléctrica para su funcionamiento, el papel utilizado y los recursos humanos necesarios para realizar dicha función, así como el impacto presupuestal que representa para el Poder Judicial sufragar el costo total de dicho servicio, pues las cantidades que se obtienen de la venta de copias resultan insuficientes para cubrir su costo, considerando que hasta la fecha del acuerdo, lo era en promedio o mayormente de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y, además, señaló que el precio del mercado por una copia fotostática fluctúa de uno a dos pesos, por lo que al colocarse en la posición media no puede considerarse ni excesivo ni desproporcionado, negando que el cobro fuera ilegal ya que había sido debidamente fundado y motivado, de acuerdo a diversos preceptos legales en materia civil, familiar y penal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, la quejosa Q1, manifestó que no estaba de acuerdo con lo informado por la autoridad y refirió que los argumentos y las pruebas vertidas, eran imprecisas y carentes de sustento, reiterando que injustificadamente el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado elevó el costo de las copias, lo cual afecta su economía así como de los usuarios que solicitan ese servicio toda vez que existe un lucro excesivo ya que no se le permite sacar copias en otro lugar y, finalmente, señaló que en dicho informe no se advierten las necesidades económicas del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, únicamente refiere disposiciones legales que le autorizan el cobro de las copias, sin que se justifique de forma contable, cuál es el impacto económico por el que se justifica dicho aumento.

Ante tal circunstancia, este organismo público solicitó un informe adicional a la autoridad señalada como responsable, la que mencionó que el artículo 50, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila determina que el Poder Judicial del Estado es el operador del servicio de fotocopiado y, además, que no es posible que se sustraigan los expedientes del lugar donde se encuentren y, mucho menos, destinar a una persona o auxiliar administrativo para custodiar el expediente a una copiadora externa toda vez que resultaría presupuestalmente imposible ya que se tendría que designar a una o varias personas.

Asimismo, señaló que los auxiliares administrativos no se dedican única y exclusivamente a esa actividad sino que realizan diversas funciones acordes a su encargo tales como el glosado de expedientes y limpieza, entre otras, reiterando que en la emisión del acuerdo C----/2017 no existía violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica que se dolió la quejosa, toda vez que el cobro de las copias se encontraba autorizado por diversos ordenamientos jurídicos y, finalmente, señaló que el presupuesto anual destinado a sufragar el equipo de fotocopiado corresponde a la cantidad de \$1'667,353.41 (un millón seiscientos sesenta y siete mil, trescientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.).

Con lo anterior, atendiendo a los hechos expuestos por la C. Q1 en su queja del 15 de agosto de 2017 y a los informes rendidos mediante oficios CJ----/2017 y CJ----/2018, de 6 de septiembre de 2017 y 6 de febrero de 2018, suscritos por la Magistrada Miriam Cárdenas Cantú,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado, se desprende que si existió violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica por la omisión de motivar y fundar el acuerdo de mérito conforme a la ley, según se expondrá en párrafos siguientes.

En primer término, es importante precisar la naturaleza del servicio de copiado que presta el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en ese sentido, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

".....Son obligaciones de los mexicanos:

(.....)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes..."

En relación con lo anterior, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 3:

".....Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales, las que se definen de la siguiente manera:

(.....)

I. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes públicos del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público....."

Como se señaló anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece como obligación para los mexicanos, el contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y de tal precepto derivan los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad en el pago de las contribuciones.

Por su parte, el artículo 1 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de legalidad al establecer que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, sin embargo, la determinación de los sujetos, su objeto y su base, necesariamente debe determinarse por la ley.

Lo anterior implica que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos necesarios para determinar el monto que deba cubrirse por una contribución, con el propósito de que, por un lado, solamente pueda exigirse el cobro de aquéllas cantidades que se encuentren autorizadas por la ley por ese concepto tributario impidiendo que puedan exigirse recursos por conceptos tributarios que no estén autorizadas en la ley y que, por otro, genere certidumbre al gobernado sobre los conceptos tributarios que están autorizados por la ley, sobre quién es el sujeto obligado y la base para el cálculo de la cantidad a cubrir y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué conceptos tributarios le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse.

Es así, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, al establecer que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de los Estados y, entre otro, del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por la ley, que, segundo, sea proporcional y equitativo y que, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos sino que exige también que los elementos esenciales del mismo, como son el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley para que no quede margen para la arbitrariedad o capricho de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular y, con ello, poder que la autoridad aplique las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estado o Municipio en que resida y el cumplimiento de la obligación se realice en apego al principio de legalidad.

Además, es importante destacar que con base en el principio de legalidad que se plasma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el establecimiento de los tributos, sus elementos esenciales y su forma de recaudación, es indispensable contar con una ley para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

cumplir con tal finalidad, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes populares, en vía de ley, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar así como que el contribuyente pueda conocer con la suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad, ello ciertamente por certeza, legalidad y seguridad jurídica.

Para determinar el alcance o profundidad del principio de legalidad, es útil acudir al de la reserva de ley, que guarda estrecha semejanza y mantiene una estrecha vinculación con aquél. Pues bien, la doctrina clasifica la reserva de ley en absoluta y relativa. La primera aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal, en este caso, a la ley emitida por el Congreso, ya sea federal o local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes. La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley vengan a regular parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse, esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido para la materia normativa. En este supuesto, la ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria, así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley, lo que supondría una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador.

En suma, la clasificación de la reserva de ley en absoluta y relativa se formula con base en el alcance o extensión que sobre cada materia se atribuye a cada especie de reserva. Si en la reserva absoluta la regulación no puede hacerse a través de normas secundarias, sino sólo mediante las que tengan rango de ley, la relativa no precisa siempre de normas primarias. Basta un acto normativo primario que contenga la disciplina general o de principio, para que puedan regularse los aspectos esenciales de la materia respectiva.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Precisado lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que en materia tributaria la reserva es de carácter relativa, toda vez que, por una parte, dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal, sino que es suficiente solo un acto normativo primario que contenga la normativa esencial de la referida materia, puesto que de ese modo la presencia del acto normativo primario marca un límite de contenido para las normas secundarias posteriores, las cuales no podrán nunca contravenir lo dispuesto en la norma primaria, y por otro lado, en casos excepcionales, y que lo justifiquen, pueden existir remisiones a normas secundarias, siempre y cuando tales remisiones hagan una regulación subordinada y dependiente de la ley, y además constituyan un complemento de la regulación legal que sea indispensable por motivo técnicos o para el debido cumplimiento de la finalidad recaudatoria.

En tal sentido, el servicio que presta el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en su función de derecho público, relativo a la expedición de copias a las personas que realizan algún trámite ante las autoridades judiciales, tiene la naturaleza, como concepto tributario, de “Derecho” por ser una contribución por un servicio que se brinda en funciones de derecho público toda vez que el gobernado eroga una cantidad por el servicio que se le presta, servicio, que dentro de la esfera de competencia del Poder Judicial del Estado, contemplan en artículos 157 del Código Procesal Civil del Estado, 52 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado, 55 fracción VIII y 68 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicable únicamente respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se encuentren en trámite y, además, en los artículos 50, 109 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables a partir de la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Coahuila, y artículo 50 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establecen textualmente lo siguiente:

Código Procesal Civil del Estado:

Artículo 157.- "A petición y a costa de parte interesada, el secretario del juzgado o tribunal podrá expedir copias certificadas, o copias simples o parciales de cualquier expediente judicial".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Código de Procedimientos Familiares:

Artículo 52.- "Copia de los registros y del acta de audiencia.

Se podrá solicitar copia simple o certificada del medio electrónico que la contenga, a costa de quien la pida".

Artículos 55, fracción VIII y 68 del Código de Procedimientos Penales del Estado cuya aplicación rige en la actualidad acorde a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"ARTÍCULO 55. DERECHOS DEL INCULPADO DURANTE EL PROCESO. En todo proceso penal, el inculpado tendrá las garantías siguientes:

(.....)

VIII. GARANTÍA DE INFORMACIÓN. A que se le facilite todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la causa. Para ello se le podrán expedir copias a su costa."

"ARTÍCULO 68. USO DEL ESPAÑOL Y FORMA DE REPRODUCIR LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS.

(.....)

A las partes o personas con interés legítimo se les podrá dar a su costa, copia de la transcripción en forma de acta y/o de la propia cinta, disquete o equivalente en otro medio igual

(.....)"

Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales

(.....)

El Órgano jurisdiccional autorizará la expedición de copias de los contenidos de las carpetas digitales o de la parte de ellos que le fueren solicitados por las partes.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

(.....)

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

(.....)

VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"ARTICULO 50.- Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos:

(.....)

VI.- Expedir y autorizar las copias que la ley determine o que deban darse a las partes por decreto judicial;....."

Bajo esa tesitura, la erogación que se cubre por el servicio de fotocopiado que presta el Poder Judicial a las personas, debe cumplir con las características que establece para las contribuciones denominadas "Derechos" y, como se dijo, el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como elementos necesarios para que válidamente se pueda recaudar, los siguiente:

- Contribuir para los gastos públicos;
- De manera proporcional y equitativa;
- Que dispongan las leyes.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Como se mencionó anteriormente, el principio de legalidad conlleva a que los elementos esenciales o básicos de los derechos que deben consignarse en un acto formal y materialmente legislativo, es decir, que debe contenerse en la ley sobre qué hecho o circunstancia se encuentra establecido el derecho (objeto), quien debe enterarlo (sujeto), cómo debe calcularse (base), o bien qué tasa o tarifa debe aplicarse (cuota); cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo (lugar y época) y en fin, todo aquello que le permita conocer la carga tributaria, lo que en la especie, sobre el acto de la autoridad señalada como responsable, no ocurrió.

Mientras que los principios de equidad y proporcionalidad deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio que se trate a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables conforme a los cuales, desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio.

Es así, que el servicio prestado por el Estado, en este caso el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la expedición de copias por los servicios que prestan las autoridades judiciales, se traduce en un pago que debiera cumplir con el propósito específico de costear los gastos que significa la expedición de copias y, para fijar su monto como un derecho por un servicio que se brinde, debe necesaria e indispensablemente, estar fijado en ley.

Máxime que el propio Poder Judicial le brinda esa connotación al servicio de fotocopiado y así lo hace público, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su artículo 21 establece:

LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO SUJETA A PUBLICACIÓN.

"Artículo 21. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

(.....)

XLI. Estadísticas o indicadores sobre los ingresos derivados de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos;.....”

En ese sentido, la información sobre los ingresos que obtiene por los servicios de fotocopiado que presta, es decir los ingresos por derechos, de acuerdo al citado numeral, se encuentran publicados por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la siguiente liga de internet:

<https://www.pjecz.gob.mx/transparencia/articulo-21/fraccion-21-xli-estadisticas-sobre-los-ingresos/>

Asimismo, el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en principio, interpretó los artículos de los Códigos Procesales, Civil, Familiar y Penal del Estado de Coahuila y del Nacional de Procedimientos Penales mencionados en supra líneas, por los cuales tiene la función de expedir copias simples y certificadas de documentales que obren en los diversos expedientes que se tramiten ante los órganos jurisdiccionales con el debido pago por el solicitante, por lo que argumentó que su finalidad es establecer la existencia de una retribución por el costo que implica para el Poder Judicial el servicio de la expedición de la copia.

Es así, que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, partió de la premisa de que al expedir copias simples y certificadas se está prestando un servicio como entidad pública que debe ser retribuido por los solicitantes.

Se establece lo anterior, toda vez que, del contenido de las consideraciones establecidas en el acuerdo a que se refiere la autoridad señalada como responsable en su informe, se desprende que la autoridad denominó y dio carácter de servicio a la actividad de expedición de copias y realizó un análisis del costo que representa para el Poder Judicial de Coahuila, efectuar dicho servicio, los aspectos materiales y humanos, y de forma posterior establecer como precio por la expedición de copias simples la cantidad de \$1.50 (un peso con cincuenta centavos) y por copias certificadas la de \$3.00 (tres pesos).



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Así las cosas, queda claro, que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, determinó, mediante el aludido acuerdo, mismo que no tiene fundamento en ley, el pago de un derecho pues consideró que la expedición de copias de los expedientes judiciales se trata de un servicio que presta ese poder público y lo ubicó en la connotación de derecho que, constituye la contribución que se paga por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, es decir, le dio el carácter de servicio a la expedición de copias simples y certificadas.

De acuerdo a lo anterior, se acredita que el acuerdo origen de la presente queja carece de fundamentación y motivación legal pues transgrede el principio de legalidad tributaria, ya que si bien es cierto, como ya se ha establecido, que la autoridad responsable analizó el contenido de los cuerpos normativos, en este caso, los Códigos Procesales aplicables en el Estado, de los cuales se desprende que la expedición de copias, simples o certificadas de los expedientes judiciales serán realizados con el respectivo pago de quien lo solicita y así el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado llegó a la deducción de la existencia de una retribución por el costo que implica para esa entidad el propio servicio de expedición de copias, también lo es que el acuerdo en el que se fija el costo no tiene sustento en ninguna ley que establezca esa contribución como un derecho y de ahí lo indebido del acuerdo emitido mediante el cual se fija el costo de las copias que se expidan.

En relación con lo anterior, los preceptos referidos por la autoridad y contenidos en el acuerdo combatido se limitan a precisar que la expedición de copias debe ser a costa del solicitante, sin embargo, para que el acuerdo emitido fuese legal resultaba, por demás necesario, que el mismo se estableciera en ley, como derecho, en el que se precisara los elementos esenciales para su recaudación, como son, sujeto, objeto, base, cuota o tarifa, momento y lugar de pago, sustento de ley con el que no cuenta el acuerdo emitido, además de que no se refleja una correlación entre las cantidades a cobrarse por la expedición de las copias que se brinden respecto del costo del servicio que representa para el Poder Judicial la expedición de copias.

Así mismo, los preceptos invocados por la autoridad se encuentran contenidos en legislaciones de carácter procesal por lo que no se trata de disposiciones de naturaleza fiscal y, en ese sentido, no obstante que constituyen el sustento por el que se puede exigir su cobro, su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

determinación, con los elementos necesarios, necesariamente debe establecerse por ley y no en un acuerdo, por ser ese servicio un derecho y, en consecuencia, una contribución.

En efecto, tratándose de cargas a los particulares, el análisis de las disposiciones fiscales que las contienen es de interpretación estricta, considerándose que establecen cargas a los particulares, las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, es decir, a los elementos esenciales de la contribución, que, como se ha dicho, deben establecerse por ley.

Lo anterior conforme lo dispone el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, así como el 7 del Código Fiscal del Estado, respectivamente, que establecen lo siguiente:

"Artículo 5º.- Las disposiciones fiscales que establezcan las cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa."

"Artículo 7. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa."

De ahí que atendiendo al método de interpretación estricta que rige en materia de contribuciones, resulta incuestionable que los preceptos legales que invocó la autoridad dentro del acuerdo cuestionado no constituyen el fundamento que legitime a la autoridad a exigir el pago de un derecho por la expedición de copias simples o certificadas, al no estar fundamentado en la ley y, por lo tanto, cuando se establece que las copias simples y certificadas serán a costa del solicitante se refiere solamente a que no serán a cargo del Poder Judicial pero ello no significa que en los ordenamientos adjetivos correspondientes se establezcan derechos, pues ellos deben estar contenidos en ley con todos sus elementos correspondientes y en aquéllos ordenamientos no se prevé una cuota determinada con relación al costo que representa para el Estado el costo del servicio, ello considerando que el fundamento para establecerlo, es la ley y no un acuerdo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De esta manera, se concluye que la interpretación y el manejo que se realizó en el acuerdo origen de la queja no tuvo fundamento ni motivación suficiente, adecuado y conforme a la ley, por lo que se evidencia que la autoridad previó el pago de un derecho sin tener un sustento de ley que lo estableciera además, que a ese momento, el propio legislador estatal, derivado de la reforma a la Ley de Hacienda, había suprimido el pago de derechos por la expedición de copias certificadas y no existía en la legislación correspondiente como la Ley de Ingresos, la contemplación de esa contribución tal y como se hizo constar por personal de este organismo al realizar una revisión de la legislación, lo que obra en acta circunstanciada dentro del presente expediente.

Con lo anterior, la responsable violentó con su proceder, el principio de legalidad, al determinar en un acuerdo y no en una ley, con todos los elementos para ello, el pago de un derecho y fijar uno de los elementos torales de la contribución denominada derecho, como es el monto al que asciende la prestación del servicio de fotocopiado, cuando esto deberá estar contemplado en la ley.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en sus artículos 56, 57, 148 y 150, entre otros, establece que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado es un órgano que tiene como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales y cuenta con la facultad de expedir reglamentos y acuerdos para regularlos así como administrará el fondo para el mejoramiento de la administración de justicia, por lo que las características y facultades de ese órgano no contemplan aquellas para la expedición de normas que impongan cargas tributarias y, entonces, al no ser órgano legislativo, se encuentra imposibilitado para determinar una carga que debe estar contenida en la ley con todos sus elementos esenciales, entre los que se encuentra, el precio o tarifa que corresponda, en este caso, al servicio de expedición de copias prestado por el Poder Judicial del Estado, lo que es competencia exclusiva en establecerlo del Poder Legislativo y no del Judicial.

De todo lo anterior y en atención al principio de legalidad relacionado con el de reserva de ley, es de advertirse que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza no cuenta con facultades para establecer el pago de derechos por la expedición de copias ni para establecer sus elementos esenciales, toda vez que ellos debe estar contenido en un acto



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

formal y materialmente legislativo, característica que no tiene el acuerdo origen del reclamo al configurarse por un órgano del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que constituye una violación a los derechos humanos de la quejosa y de todos los usuarios del servicio de expedición de copias por esa autoridad, al omitir motivar y fundar el acuerdo de mérito conforme a la ley.

En tal virtud, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, concluye que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado violentó el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de falta de fundamentación y motivación, lo anterior es así, en atención a que si bien es cierto la autoridad responsable realizó diversos señalamientos que tuvieron como finalidad motivar y fundamentar la emisión del multicitado acuerdo, también lo es que las mismas, en específico las expuestas en líneas precedentes, no actualizan las hipótesis establecidas en la normativa aplicable.

Al respecto, las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado Mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad están plasmadas en los artículos 14 y 16 constitucionales; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, en general, todos estos preceptos establecen como imperativo el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, dictado por la autoridad competente, con la debida fundamentación y motivación de la causa legal de éste.

Además de lo anterior, la autoridad refirió, respecto del monto fijado por la expedición de las copias lo siguiente:

“No debe perderse de vista que, el precio del mercado por una copia fotostática fluctúa de uno a dos pesos, por lo que al colocarse en la posición media, es decir, ni el precio más bajo ni el más alto, al establecer como tarifa un peso con cincuenta centavos para la copia simple, no puede considerarse ni excesivo ni desproporcionado.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Sin embargo, no sustenta, con elemento alguno, la causa por la que fijar el costo en la posición media resulte lo más conveniente tanto para el usuario como para la autoridad, ello considerando las siguientes situaciones:

- Según lo informado por la autoridad, el costo por copia que se encuentra establecido en los contratos de arrendamiento de los equipos de fotocopiado para el Poder Judicial, fluctúa entre los \$0.13 y \$0.17 centavos por copia más I.V.A. es decir entre \$0.15 y \$0.20, mientras que el costo de la hoja de papel para la copia es casi de \$0.14 centavos y que el costo de energía eléctrica por copia es de \$0.07 centavos, lo que sumado da un total, cuando más, de \$0.41 centavos por copia, costo inferior al establecido en el acuerdo respectivo.
- Por otra parte, el salario anual de los auxiliares administrativos que operan los equipos de fotocopiado no es factor que debe tomarse en consideración para tasar el costo del servicio proporcionado por ser empleados del Poder Judicial y no exclusivos para esa actividad, sin embargo, aún en el supuesto de que su salario se cubriera con el costo de las copias, considerando que en 2016 se les pegó una cantidad de \$4,125,071.40 y de que se expidieron 9,000,000.00 el costo por fotocopia sería casi de \$0.45 centavos, que sumados a los \$0.41, cuando más, por copia, da un total de \$0.86, costo inferior al establecido en el acuerdo respectivo y, como se dijo, sin que ello sea así toda vez que el sueldo de los auxiliares administrativos se encuentra incluido en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado y no puede considerarse, de nueva cuenta, para ser incluido en el costo de la fotocopia, por lo que, el costo real, hasta ahora documentado es, cuando más, de \$0.41 centavos por copia.
- Sobre lo anterior, según las cifras expuestas por la propia autoridad, considerando que el gasto del servicio de fotocopiado fue de \$7,674,993.81 (siete millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 81/100 m.n.) y de que se expidieron 9,000,000 (nueve millones) de copias, el costo real por copia es de \$0.85 centavos, ello considerando que fue la propia autoridad quien refirió que esa cantidad fue lo que se gastó en todos los conceptos para la expedición de copias –renta de equipo, energía eléctrica, papel y salarios de auxiliares, los que no deben tomarse en consideración, como se dijo-



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

cantidad que resulta de dividir el gasto efectuado entre la cantidad de copias expedidas, lo que es inferior al costo autorizado, tanto para copia simple como para copia certificada, por lo que no puede estimarse que la cantidad de dinero que se aprobó para cobrar tanto copias simples como certificada sea solamente para cubrir el costo de las mismas y, en ese sentido, resulta desproporcionada.

- Asimismo, la autoridad refirió, que el costo de las copias que se expenden a los justiciables no es uniforme en los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo componen, por lo que resultaba necesario homologar el costo en todos los distritos judiciales y órganos de impartición de justicia, sin embargo, esa cuestión evidencia falta de organización interna al respecto y ello no justificaba un incremento en la forma en que se realizó sin sustento objetivo para ello.
- El costo de las copias que deba expedir el Poder Judicial por estar exentas de pago –casos en que se involucren derechos de menores y personas representados por la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y el Instituto Estatal de Defensoría Pública y para el trámite del juicio de amparo y las que genera el Poder Judicial para su operación y funcionamiento– no debe trasladarse ni cargarse a los usuarios del servicio sino debe absorberlo el propio Poder Judicial, quien tiene a cargo ese servicio y presupuesto para considerar esa carga y descontarlo, en términos reales, del costo que pagan los demás usuarios por las copias que ellos requieren.
- La autoridad mencionó que, además de la fluctuante economía del país, expedir copias certificadas, justifica un precio mayor al de la copia simple, ya que es necesario dedicar el tiempo de un Secretario de Acuerdo y Trámite para cotejarlas con sus originales, foliarlas y rubricarlas, sin embargo, con independencia de que no se acredita la forma o los indicadores de la fluctuación económica del país, el que un funcionario judicial certifique copias es parte de su función y por ello no debe haber un sobre costo en su expedición, respecto del costo que representa por sí la obtención de la copia certificada, ello considerando que es parte de su función contenida en el artículo 50, fracción VI, de la Ley



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, precepto que establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos:

VI.- Expedir y autorizar las copias que la ley determine o que deban darse a las partes por decreto judicial;

....."

En ese sentido, el que un funcionario judicial certifique copias no significa que se le distraiga de sus labores toda vez que dicha actividad es parte de su obligación en la que debe estar enfocado, y centrado, ello de acuerdo a la ley y, desde luego, no significa que se distraiga de su función y ello no puede tomarse en cuenta, como elemento, para incrementar el costo de una copia certificada en forma mayor que la copia simple y sin justificación para ello.

Finalmente, la autoridad mencionó que los argumentos del acuerdo, en cuanto a la finalidad que persigue el ajuste a los precios tienen como finalidades:

- a).- Para cubrir el costo que implica la prestación del servicio a los gobernados.
- b).- Para cumplir con los fines del fondo de administración de justicia, tales como adquirir bienes materiales necesarios para la administración de justicia, capacitación y mejoramiento profesional, así como sufragar gastos para la participación en seminarios y congresos de integrantes del Poder Judicial.
- c).- Mejorar la calidad del servicio y evitar egresos extraordinarios.

En relación con lo anterior, respecto del costo que implica la prestación del servicio, ya se realizaron las observaciones respectivas en puntos anteriores y, por lo que hace a las contenidas en los incisos b).- y c).- del informe, antes transcritas, el acuerdo no sustenta, con elemento alguno, dichas finalidades, máxime que el cumplimiento de las mismas no puede hacerse mediante otros servicios diversos considerando que se cuenta con un presupuesto para ello.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Además, la autoridad refirió que este organismo público autónomo no cuenta dentro de sus atribuciones, contenida en su ley, la de ser función fiscalizadora, sin embargo, de conformidad con el artículo 19, primer párrafo, en relación con el 2, fracción I, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 19.- "La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Artículo 2.- "Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Actos u omisiones de naturaleza materialmente administrativa: son aquellas acciones, resoluciones u omisiones de cualquier autoridad estatal o municipal, previstas en las disposiciones jurídicas que rigen su actuación o, en su caso, discrecionales, susceptibles de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas a los particulares."

Sobre lo anterior, el analizar el entorno y las circunstancias en que la autoridad realizó el acto que la quejosa estimó violatorios de derechos humanos, es una función que le corresponde a este organismo público autónomo desempeñar, de acuerdo a su competencia y atribuciones, ello para el estricto cumplimiento y respeto a los derechos humanos de las personas que toda autoridad debe observar en su proceder y, en ese sentido, la investigación que realice debe llevarse a cabo considerando todas las circunstancias que mediaron en los hechos materia de la queja.

En consecuencia, resulta aplicable la tesis asilada IV.2o.A.50 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, registro 2005777, pág. 2241, que en lo conducente señala:

".....SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. [.....] el primer



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, [.....] ‘FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN’, que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo.....”

Por lo anterior, los razonamientos lógico-jurídicos sobre los cuales la autoridad responsable consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, son insuficientes, pues aquéllos están en disonancia con el contenido de la norma legal invocada, por lo que, al no existir una correlación y/o vinculación, entre la fundamentación y motivación expuestas, se conculcan las garantías de legalidad tuteladas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Con todo lo antes expuesto, atendiendo a que el derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano y que a su vez, prevé el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica, se desprende que el Consejo

1 220936. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Enero de 1992, Pág. 277.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, incumplió con las obligaciones que derivan de su encargo, al haber fijado un incremento en el costo del servicio de expedición de copias y haber brindado un tratamiento de contribución de las clasificadas como derechos, sin tener sustento en ley para ello, por lo que se incurrió en un ejercicio indebido de la función pública, ya que todo servidor público tienen la obligación de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, lo que no aconteció en el presente caso.

Con su proceder, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación en perjuicio de la quejosa Q1 por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

En tal sentido, es preciso señalar, que los funcionarios encargados de la administración de justicia, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas, instituciones, principios y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, según se precisó anteriormente.

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 14 párrafo segundo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcrito, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1., párrafo tercero:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Artículo 16.: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

(.....)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

A su vez, está garantizado por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 10, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal...”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XVIII.- lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente."

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla en su artículo 8.1, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la queja, dispone lo siguiente:

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

Por lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, concluye que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza violentó el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de falta de fundamentación y motivación, en atención a que si bien la autoridad responsable realizó diversos señalamientos que tienen como finalidad motivar y fundamentar la emisión del multicitado acuerdo para aumentar el costo en la expedición de las copias simples o certificada que expida, también lo es que dichas motivaciones, en específico las expuestas en líneas precedentes, no actualizan las hipótesis dispuestas en la normativa aplicable, además de que no se encuentran justificadas para el objetivo con el que se realizó ese aumento ni tienen soporte en ley para que puedan considerarse constitucional y legalmente válidas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, lo que no aconteció en el presente caso, toda vez que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza no cumplieron con los principios que se refieren los artículos mencionados, ya que violentaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de la quejosa la C. Q1 por haber incurrido en su perjuicio en una falta de fundamentación o motivación legal en la expedición y ejecución del acuerdo que dio origen a la interposición de la respectiva queja, en la forma antes expuesta.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

Así las cosas, los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la quejosa la C. Q1 y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la persona afectada o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es de suma importancia destacar que en atención a que la hoy quejosa, tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...”

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de compensación que han de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la violación de derechos humanos sufrida por los perjuicios y pérdidas económicamente evaluables consecuencia de la violación a derechos humanos y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, de conformidad con el artículo 27, fracciones III y V, respectivamente, de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de compensación habrán de otorgarse por los perjuicios y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos, los daños patrimoniales generados como consecuencia de dichas violaciones a derechos humanos, de conformidad con el artículo 64, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de no repetición, habrán de revisarse y reformarse las normas jurídicas que dieron lugar a la violación a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 74, fracción XI de la Ley General de Víctimas.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de impartición de justicia, sin embargo, es su deber señalar las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de impartir justicia, con el respeto a los derechos fundamentales, debiendo fundar y motivar conforme a la Ley, las determinaciones y acuerdos que realice.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los transgreda, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa y de los usuarios del servicio de expedición de copias que realizan ante las autoridades judiciales, en que incurrió el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la C. Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable de la violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación o motivación legal en perjuicio de la C. Q1 y de los usuarios del servicio de expedición de copias que realizan ante las autoridades judiciales, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En virtud de lo señalado, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se:

R E C O M I E N D A:

PRIMERO.- Se realice un estudio mediante el cual se revise el costo de las copias simples que expide el Poder Judicial del Estado y en el mismo se determine el costo real por la expedición de copias simples de los expedientes judiciales considerando todos los factores que intervienen para la prestación de ese servicio, estudio que se haga del conocimiento de la sociedad y debidamente analizado y, en su caso, autorizado, se promuevan las reformas a las normas jurídicas respectivas para que el costo que se cubra por las copias simples que se expidan sea el que corresponda al costo real o directo para su obtención y, con ello, que el pago de ese derecho sea proporcional y equitativo.

SEGUNDO.- Se promuevan las reformas a las normas jurídicas correspondientes a efecto de eliminar el costo de las copias certificadas que expide el Poder Judicial del Estado por ser parte de las obligaciones del Secretario de Acuerdos, contenida en el artículo 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el artículo 26, fracción III, 64, fracción V de la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño patrimonial generado como consecuencia de las violaciones a derechos humanos por haber recaudado ingresos por concepto de contribuciones que no tenían sustento en ley y, en ese sentido, mediante un estudio que se realice al efecto, se determine las cantidades que se cobraron de más por el acto violatorio de derechos humanos y se precise el mecanismo para aplicarlo en beneficio de los usuarios del servicio de copias de expedientes judiciales que expide el Poder Judicial del Estado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE**